



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 208 -2026-GM-MPI

ICA, 21 ABR. 2026

**VISTO:**

El Aviso de Notificación de fecha 24 de abril del 2025, la Cédula de Notificación N° 000369-2025, el expediente N° 3419-2025, el Informe Legal N° 255-2026-OAJ-MPI, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, es finalidad fundamental del TUO Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, el Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2, Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...)".

Que, el TUO Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativos Generales, en su Artículo 10 sobre las causales de nulidad son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, lo siguiente (...), 2. El defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez (...).

Que, conforme lo establece el TUO Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativos Generales en su Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad, 11.1. Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los RECURSOS ADMINISTRATIVOS previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley, (lo subrayado es nuestro).

Que, por su parte, el numeral 217.1 del artículo 217 del citado TUO del citado TUO establece que, conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Que, de lo anterior, se aprecia que la nulidad de los actos administrativos a solicitud de parte se ejerce a través de la interposición de los recursos impugnativos correspondientes. En ese sentido, de acuerdo al numeral 218.1 del artículo 218°, y a los artículos 219° y 220 del TUO de la LPAG, los recursos administrativos que cabe interponer frente a un acto administrativo lesivo son el recurso de reconsideración, el recurso de apelación y, siempre que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, el recurso de revisión.

Que, mediante Aviso de Notificación de fecha 24 de abril del 2025, se le puso de conocimiento a la Administrada Marilyn Valeria Huarcaya Moquillaza, que el día 25 de abril del 2025, el personal de la Municipalidad Provincial de Ica, se apersonaría al domicilio ubicado en la Urb. Haras Mz. B-8 Lote 26 – Ica.

Que, mediante Cédula de Notificación N° 000369-2025; de fecha 25 de abril del 2025, el personal de la Municipalidad Provincial de Ica, se apersonaría al domicilio ubicado en la Urb. Haras Mz. B-8 Lote 26 – Ica; donde se procedió





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



con la notificación de la Resolución Gerencia N° 316-2025-GDU-MPI, de fecha 22 de abril del 2025, la misma que se realizó bajo puerta.

## Respecto a la apelación del administrado

Que, mediante expediente N° 3419-2025, de fecha 24 de junio del 2025, La Administrada Marilyn Valeria Huarcaya Moquillaza, presenta su recurso de apelación solicitando se Revoque la Resolución Gerencia N° 316-2025-GDU-MPI, de fecha 22 de abril del 2025

## Análisis del caso

Que, conforme al artículo 218 numeral 218.1 literal b) Recurso de Apelación, este debe de interponerse dentro de los 15 días hábiles.

Que obra a fojas (23), Aviso de Notificación de **fecha 24 de abril del 2025**, se le puso de conocimiento a la Administrada Marilyn Valeria Huarcaya Moquillaza, que el día 25 de abril del 2025, el personal de la Municipalidad Provincial de Ica, se apersonaría al domicilio ubicado en la Urb. Haras Mz. B-8 Lote 26 – Ica.

Que, obra a fojas (24), la Cédula de Notificación N° 000369-2025; de fecha 25 de abril del 2025, el personal de la Municipalidad Provincial de Ica, se apersonaría al domicilio ubicado en la Urb. Haras Mz. B-8 Lote 26 – Ica; donde se procedió con la notificación de la Resolución Gerencia N° 316-2025-GDU-MPI, de fecha 22 de abril del 2025, la misma que se realizó bajo puerta.

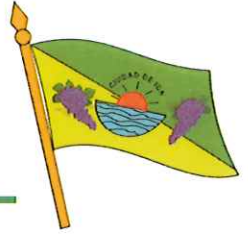
Asimismo obra a fojas (25 al 29); el expediente N° 3419-2025, de fecha 24 de junio del 2025, donde la Administrada Marilyn Valeria Huarcaya Moquillaza, presenta su recurso de apelación solicitando se Revoque la Resolución Gerencia N° 316-2025-GDU-MPI, de fecha 22 de abril del 2025.

Que, de lo anterior, se aprecia que la nulidad de los actos administrativos a solicitud de parte se ejerce a través de la interposición de los recursos impugnativos correspondientes. En ese sentido, de acuerdo al numeral 218.1 del artículo 218°, y a los artículos 219° y 220 del TUO de la LPAG, los recursos administrativos que cabe interponer frente a un acto administrativo lesivo son el recurso de reconsideración, el recurso de apelación y, siempre que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, el recurso de revisión.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Ahora bien, a la administrada se le notificó de forma válidamente mediante Cédula de Notificación N° 000369-2025; de **fecha 25 de abril del 2025**, la Resolución Gerencia N° 316-2025-GDU-MPI, de fecha 22 de abril del 2025; por el contrario, la Sra Marilyn Valeria Huarcaya Moquillaza, ha presentado su recurso de apelación de **FORMA EXTEMPORÁNEA**; esto es, mediante expediente N° 3419-2025, **de fecha 24 de junio del 2025**.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del T.U.O. ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General:

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR IMPROCEDENTE** por **EXTEMPORÁNEO** la solicitud de nulidad de la Resolución Gerencial N° 316-2025-GDU-MPI, de fecha 22 de abril del 2025, presentado por la administrada Marilyn Valeria Huarcaya Moquillaza.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **CONFIRME** en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 316-2025-GDU-MPI, de fecha 22 de abril del 2025.

**ARTÍCULO TERCERO:** **DAR** por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 228 numeral 228.1 del TUO Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO:** **ENCARGAR** a la Secretaría de Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, la notificación del acto resolutivo con las formalidades de ley para su conocimiento y fines pertinentes a la administrada Marilyn Valeria Huarcaya Moquillaza.

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
  
Econ. Luis Vásquez Cornejo  
GERENTE MUNICIPAL